

Boletín de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

NUM. 8461

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellos no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

Se suscribe en la *Sección Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 11 al 13 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia producida por el Presidente de la Asociación de cazadores y agricultores de Castilla la Vieja, exponiendo que tiene a su servicio un gran número de guardas que los prestan en las diferentes provincias en que dicha Asociación está constituida, viéndose en la imposibilidad de destinar dichos guardas a provincias diferentes de aquella en la cual se expidiera su título, por exigir uno nuevo, así como otro juramento también en cada provincia, lo cual, sobre originar gastos a los guardas, ocasiona dificultades para la práctica de dichos servicios, interesando, en su virtud, que el juramento y título expedido en una provincia sirva para las demás en que la Sociedad mencionada está legalmente constituida; y teniendo en cuenta que en realidad no existe disposición alguna, ni motivo fundamental de orden público, ni de ninguna otra especie, que se oponga a la concesión que se interesa y que es indudable que, si se cumplen todos los requisitos establecidos en un Gobierno civil respecto de la habilitación y juramento de los guardas, no hay razón que impida el ejercicio de las funciones en otra provincia distinta, siempre que, naturalmente, de ello tenga conocimiento el Gobierno civil respectivo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los guardas de las Sociedades de cazadores y de agricultores y de las Federaciones de ellas legalmente constituidas, cuyos títulos se expidan por un Gobierno civil, puedan prestar servicio en las provincias donde dichas Asociaciones se hallen inscritas, debiendo el Gobernador civil que expida el título de guardas de las mismas, comunicarlo a los demás Gobernadores de las provincias mencionadas, publicándose en sus BOLETINES OFICIALES.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1921.

BUGALLAL

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias. (Gaceta 8 de Marzo)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinadas las condiciones en que se efectúa el paso del ganado lanar francés que viene a pastar a territorio español en virtud de los Tratados internacionales, y habiendo informado acerca del particular la Junta Central de Epizootias, preferentemente en lo que afecta a la defensa de nuestros rebaños contra la viruela,

S. M. el Rey (q. R. g.), conformándose con el mencionado informe, se ha servido disponer:

1.º El tránsito de ganado lanar francés para pastar en predios españoles no será permitido si antes no es sometido a la variolización contra la viruela en las condiciones siguientes:

a) Los propietarios franceses deberán dirigirse tres meses antes de la salida de sus rebaños al Gobierno civil de la provincia en que estén enclavados los pastos, indicando en la solicitud el nombre, apellidos y dirección del propietario; el número de cabezas de ganado que hayan de transitar y la Aduana por la cual han de pasar a territorio español.

b) Los rebaños franceses serán sometidos a la variolización en los apriscos de sus propietarios por los veterinarios españoles encargados del servicio de la Aduana especial, dos meses antes por lo menos, de la fecha de salida de los rebaños.

2.º El veterinario, después de la vacunación, marcará los animales, colocándoles en la oreja izquierda una marca metálica, en la cual se inscribirá el año y mes en que se efectuó la operación. Una vez realizada aquella, expedirá una certificación por duplicado, en la que conste el nombre y apellidos y domicilio del propietario y el número de cabezas variolizadas. Un ejemplar será entregado al dueño y el otro se dejará archivado en la oficina de la Inspección de Higiene y Sanidad pecuarias de la Aduana respectiva.

3.º La vacunación y marca de los animales se efectuará por cuenta de los propietarios.

4.º Las medidas previstas en esta Real orden se aplicarán asimismo a los ganados que pasen durante el día a pastar a España, volviendo a la noche a sus apriscos de origen.

Los Gobernadores de Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Lérida, Gerona, así como los funcionarios de Aduanas y del Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias, quedan encargados cada uno en lo que le concierne del cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1921.

ESPADA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes. (Gaceta 10 de Marzo)

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 29 de Octubre último que aprobó el nuevo Reglamento de policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, quedaron conferidas a los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias las facultades que hasta su aplicación correspondían a los Gobernadores civiles para la imposición de multas a los infractores del antiguo Reglamento vigente; en vista de los excelentes resultados obtenidos por modo análogo en los servicios de Montes y Sanidad con la delegación de sus Jefes técnicos de la tramitación de las denuncias y el castigo gubernativo de las faltas cometidas en contravención de las respectivas disposiciones reglamentarias.

Análoga conveniencia se observa en los puertos a causa de los largos, enojosos trámites requeridos para hacer efectivas las sanciones pecuniarias con que se castigan las infracciones de sus particulares Reglamentos de conservación y policía, que regulan el uso público de sus obras, es decir, de los diques, muelles, vías, depósitos, tinglados, varaderos, grúas, amarraderos, etc., bien sean explotadas directamente o concedidas; y ello da lugar a perjuicios motivados por incorrecciones que serían fácilmente evitables si las multas proporcionadas se aplicasen con la rapidez y energía que exige una eficaz ejemplaridad.

El artículo 16 del Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras de puertos concede a los Ingenieros directores dentro de éstos las mismas atribuciones de que gozan los Ingenieros jefes de las provincias en su servicio, pudiendo también aquellos entenderse directamente para asuntos técnicos con la Dirección general de Obras públicas, y disfrutando en sus viajes y comunicaciones oficiales de iguales dietas y tratamiento, así como actuar delegados del Gobierno civil para hacer efectiva la vigilancia de los servicios a que se refiere la segunda parte del artículo 22 de la ley de Puertos, con arreglo a lo dispuesto a lo preceptuado en los números 30 y 34 de su Reglamento, y efectuándose a su propuesta el nombramiento de guarda-muelles, conforme a lo prescripto en el artículo 64.

En virtud de lo que antecede, y a propuesta de esta Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que en los puertos a cargo directo del Estado, los Ingenieros Jefes de Obras públicas de la provincia, y en los encomendados a Juntas de Obras los Ingenieros directores de las mismas, gozarán en adelante de las facultades correspondientes a los Gobernadores civiles para imponer multas a los infractores de los respectivos Reglamentos vigentes de servicio, policía y conservación de cada puerto, así como a los concesionarios dentro de la zona del mismo, cuando desobedezcan las órdenes dadas por dichos Ingenieros para el buen cumplimiento de las cláusulas de sus respectivas autoriza-

ciones; sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, y no tramitándose ningún recurso de alzada ante la Dirección general, si no va precedido del previo depósito oficial del valor de la multa impuesta.

Lo que digo a V. I. de Real orden para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1921.

ESPADA

Sr. Director general de Obras públicas. (Gaceta 13 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

JUNTA DE PROTECCION

a la infancia y represión de la mendicidad de Palma de Mallorca

Cuenta trimestral de ingresos y gastos obtenidos por esta Junta durante dicho periodo que con esta fecha se rinde al Consejo Superior.

Año de 1920.—4.º Trimestre

INGRESOS	Pesetas
Importe de lo recaudado procedente del 5 por 190 sobre localidades de espectáculos públicos durante el trimestre de la fecha.	1.298'26
Importe de donativos particulares.	3.522'00
Total ingresos.	4.820'26

GASTOS	Pesetas
Para la represión de la mendicidad.	165'00
Para la protección a la infancia.	2.230'00
Para los comederos maternos.	1.196'00
Para el Consejo superior.	25'20
Total gastos.	3.616'20

CUENTA DE CAJA	Pesetas
Existencia en caja en 1.º de Octubre.	8.336'69
Ingresos obtenidos en el trimestre de esta cuenta.	4.820'26
Gastos en igual periodo.	3.616'20
Existencia para el primer trimestre de 1921.	9.540'75

La presente cuenta se halla en un todo conforme con las partidas que aparecen en los libros de contabilidad y con los justificantes que quedan archivados. Palma 31 Diciembre de 1920.

Palma 11 Marzo de 1921.—El Tesorero-Contador, Luis Pascual.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Valentín Díez de la Lastra.

Núm. 701
INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE BALEARES

Revista anual de Clases pasivas

Debiendo tener lugar durante el próximo mes de Abril, conforme a las disposiciones legales vigentes, la revista anual de todos los individuos de clases pasivas que cobran sus haberes por la Tesorería de esta provincia, esta Intervención de Hacienda, de conformidad con lo prevenido y con el fin de evitar a la vez a dichos individuos cualquier perjuicio que, por ignorancia u olvido de sus deberes pudiera irrogarsele, hacer presente a los mismos, que conforme al señalamiento que por clases se consigna a continuación, deberán presentarse durante el próximo mes de Abril, de diez a doce de su mañana, en el despacho del Señor Interventor de Hacienda a pasar ante el mismo la revista anual de referencia, provisto cada interesado de los documentos que justifiquen sus circunstancias de pasivo, conforme a las Instrucciones que para todos los casos y el mas amplio conocimiento de los interesados se publican al final.

Palma de Mallorca 11 de Marzo de 1921.—El Interventor de Hacienda, Manuel Montis.

SEÑALAMIENTO

Días 15 y 16.—Pensiones remuneratorias, Montepío Civil y Jubilados.

Días 18 y 19.—Montepío Militar.

Días 20, 21 y 22.—Retirados de Guerra y Marina.

Días 25 y 26.—Cruces pensionadas.

Días 27, 28 y 29.—Nóminas sin excepción.

Instrucciones que se citan

1.ª Tratándose de una revista personalísima, ningún interesado podrá excusar su presencia a dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresan.

2.ª Los individuos de clases pasivas que teniendo domiciliado el pago de sus haberes en esta provincia, se hallasen en otra accidentalmente, deberán pasar personalmente la revista cualquier día del mes de Abril, ante el respectivo Interventor de la provincia donde se encontrasen; ante los de las Depositarias de Mahón e Ibiza, si estuviesen en estas poblaciones y ante los respectivos Alcaldes, si en otras localidades, previa presentación de la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo siguiente ante esta Intervención de Hacienda los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta del número con que haya venido figurando en nómina, certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil para las viudas y huérfanas.

Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán, firmando a presencia del Interventor de Hacienda de la provincia, si perciben, o no alguna asignación, retribución de fondos del Estado, provincia o municipio, añadiendo los religiosos exclaustrados y los regularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo segundo del Decreto del Regente del Reino de 9 de Junio de 1869; y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de la revista, la pasarán ante el Consul, Vice Consul, o agente consular de España del punto en que se encuentren, o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades legales establecidas. Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados o sus

apoderados en la Intervención de Hacienda de la provincia respectiva en unión de los dos documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta que acredite el número con que figura en la nómina y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si algunos de los individuos residentes en esta capital, o en las ciudades de Mahón o Ibiza no pudiera presentarse al acto de revista, lo manifestará por escrito a la Intervención hasta el día 24 de Abril, acompañando certificado facultativo en el pliego de papel timbrado correspondiente y reseña de la patente médica, que justifique aquella imposibilidad, consignando las señas de su domicilio para que un empleado de la misma Intervención pase a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber o pensión que disfrute, y a recoger a la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán a los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes o Consules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de estas Islas.

5.ª Las superiores de los monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiera alguna que disfrute pensión, darán aviso a la Intervención a fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, a cuyo efecto dicha oficina comisionará un empleado de su dependencia que pase a verificarla en la forma que permitan las reglas de cada instituto religioso, o los reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán todos presentarse a pasar la revista.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista.

1.º Los Exministros y Exconsejeros de Estado.

2.º Ex-Presidentes y Magistrados del Tribunal Supremo y Superiores.

3.º Los que se hallan investidos del carácter de Senadores y Diputados a Cortés.

4.º Los Jefes superiores de Administración y los Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas a las citadas que proceden de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfrutan de los honores o grados de alguna de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes retirados condecorados con la plaza de Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de cuerpos político-militares a quienes con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigue este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo a lo prevenido en la orden de 4 de Marzo de 1897.

10.º Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una o dos personas de garantía a juicio del Interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación segunda.

11.º Los individuos que hubieran sido Senadores del Reino y Diputados a Cortés, o se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa o militar que hubiere obtenido en el servicio.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 2.º de la presente observación, podrán pasar la revista por medio de oficio, de su puño y letra firmado, en el que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio; consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales, ni municipales.

Dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del timbre.

Los comprendidos en el número 9, presentarán el mismo documento, además acompañarán, con arreglo a la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad lo justificarán en la misma forma por medio de representante legal.

8.ª Así mismo las viudas y huérfanas cuyos títulos o traslados de las reales ordenes o concesión de derechos pasivos no resulte por los destinos que desempeñaran los maridos o padres que éstos estuviesen exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse a los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificarlo precisamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 12.ª clase que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª Las fes de vida han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

10.ª Los Alcaldes de los pueblos autorizarán con las formalidades y en los términos indicados en la observación segunda, las revistas de los individuos que se cita, en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia o estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes, la que acredite la exhibición del documento de concesión de haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está expedida y el haber anual señalado.

Respecto a los individuos residentes en término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación cuarta.

11.ª Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán a la Intervención de Hacienda las certificaciones de las revistas que hubieren autorizado, correspondientes a los individuos que tengan consignado su haber en la Tesorería de esta provincia no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan y que le será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término del tercer día.

12.ª A los que no se presenten a la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se le suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Palma 9 de Marzo de 1921.—Manuel Montis.

Núm. 713

TESORERÍA DE HACIENDA
DE BALEARES

Aprémio de primer grado

No habiendo hechas efectivas sus cuotas contributivas dentro del plazo señalado para la cobranza voluntaria correspondiente al 4.º trimestre del actual año económico, por los conceptos de rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo, utilidades y préstamos hipotecarios, los contribuyentes que constan en las relaciones que están de manifiesto en esta Oficina, se dicta providencia de aprémio de primer grado según dispone el artículo 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los cinco primeros días a la publicación de éste en el

B. O., los de la Capital, y tres los de los pueblos.

Palma 10 Marzo de 1921.—El Tesorero, José Alorda.

Núm. 708

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa contratar por medio de subasta pública y con arreglo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los arbitrios sobre la matanza de reses, puestos públicos y corral común para durante el ejercicio de 1921 a 22, se hace público el citado acuerdo en cumplimiento del art.º 29 de la Instrucción de 24 Enero de 1905 para que durante el plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, pasado cuyo plazo ninguna será atendida.

Santa Maria 8 Marzo de 1921.—El Alcalde accidental, Jaime Calafat.—El Secretario, Monserrate Bestard.

Núm. 711

ALCALDIA DE ESPORLAS

ANUNCIO.—Hallándose depositada y a disposición de esta Alcaldía una cordera vulgo «añella», la cual fué encontrada abandonada, é ignorándose su dueño, se anuncia al público para que si en el plazo de cuatro días no se presenta éste a recogerla, será vendida en pública subasta.

Esporlas 9 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Bartolomé Comas.

Núm. 640

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Formados los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica, pascuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1921-22, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio, en el B. O. de la Provincia.

Andraitx a 3 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Juan Riera.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Jaime Porcel.

Núm. 690

AYUNTAMIENTO DE INCA

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pascuaria y urbana de este término municipal para el próximo año económico de 1921-22 estarán expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de ocho días desde la inserción del presente en el B. O. de la Provincia.

Inca 7 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Pedro Cortés.—El Secretario, José Siquier.

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1921-22 estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles a contar desde la inserción del presente en el B. O. de la Provincia.

Inca 7 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Pedro Cortés.—El Secretario, José Siquier.

Formado el proyecto de presupuesto para el año económico de 1921-22 aprobado por el Ayuntamiento con el dictamen del Regidor Sindico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles de conformidad a lo preceptuado en el artículo 146 de la ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Inca 7 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Pedro Cortés.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 691

ALCALDIA DE INCA

Formada la matrícula industrial y de comercio para el año económico de 1921-22 estará expuesta al público a

efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles a contar desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia.

Inca 7 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Pedro Cortés.—El Secretario, José Siquier.

Formado el padrón de casinos y circuitos de recreo para el año económico de 1921-22 estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días hábiles desde la inserción del presente en el B. O. de la Provincia.

Inca 7 de Marzo de 1921.—El Alcalde Pedro Cortés.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 694

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1921-22, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia a efectos de reclamación.

Manacor 8 Marzo de 1921.—El Alcalde, José Oliver.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, S. Perelló Trias.

Núm. 716

ALCALDIA DE MERCADAL

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y urbana de este término, formado para el próximo año 1921-22 queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el B. O. de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Mercadal a 5 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Lorenzo Galmés.

Listas definitivas de Concejales y Contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Núm. 684

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Francisco Cerdá Colom, Miguel Negre Marcús, Antonio Creus Borrás, Isidro Quetglas Mateu, Miguel Palou Cerdá, Lorenzo Font Amengual, Jaime Mateu Payeras, Guillermo Bujola Font, Vicente Roselló Sabater y Antonio Nadal Muntaner.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Andrés Homar Simonet, Pedro Muntaner Cabot, Vicente Roselló Daviu, Guillermo Colom Creus, Guillermo Borrás Brunet, José Sastre Gelabert, Miguel Far Nadal, Cosme Llinas Morey, Juan Juliá Simó, Juan Gamundi Pascual, Guillermo Borrás Roselló, Antonio Roselló Verdera, Juan Bujosa Catañy, Guillermo Payeras Frau, Jaime Borrás Llinas, Francisco Colom Creus, Antonio Colom Creus, Pedro Roselló Palau (Bañit), Francisco Pizá Salas, Gabriel Castell Pascual, Antonio Estarellas Pascual, Juan Estarellas Llinas, Gabriel Castell Aulet, Gregorio Estarellas Llinas, Bartolomé Garcías Negre, Juan Bruno Vicens, Juan Cañellas Estarellas, Pedro Roselló Palou, Juan Latorre Herro, Bernardo Cabot Creus, José Sabater Pascual, Salvador Castell Borrás, Antonio Pericás Femenias, Francisco Colom, Roselló, Pedro Nadal Muntaner, José Palou Roselló, Miguel Cañellas Nadal, Jaime Brunet Roselló y Rafael Estarellas Palou.

En Buñola a cinco de Marzo de 1921.—El Alcalde, Francisco Cerdá.—El Secretario, Antonio Nadal.

Núm. 687

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Carlos Horrach Riutort, Antonio Ribot Ribot, Jaime Riutort Rigo,

Antonio Salom Ribot, Jorge Roca Font, Miguel Rigo Mestre, Damián Truyols Sureda, Miguel Gelabert Oliver, Gabriel Font Darder, Miguel Roca Rigo y Miguel Ribot Matas.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Juan Calvo Riutort, Monserate Galmés Galmés, Antonio Llinas Mascaró, Miguel Riera Moragues, Gabriel Ribot Marroig, Antonio Mestre Font, Miguel Gual Serralta, Pedro Capó Ribas, Guillermo Mas Mesquida, Guillermo Riutort Font, Jaime Llodrá Nadal, Gaspar Mestre Manresa, Andrés Homar Salom, Jorge Roca Moragues, Rafael Aguiló Bonnin, José Bonnin Miró, Rafael Riutort Bauzá, Lorenzo Rachach Horrach, Bernardo Santandreu Font, Mateo Homar Salom, Lorenzo Llull Roselló, Jaime Fullana Torres, Bartolomé Riutort Moragues, Rafael Santandreu Mestre, Juan Esteva Sancho, Sebastián Pascual Galmés, Rafael Aguiló Fuster, Miguel Bauzá Bauzá, Miguel Font Amer, Rafael N. Colau Monroig, Guillermo Ribot Botelles, Martín Truyols Sureda, Juan Font Roca, Juan Riera Alcover, Guillermo Mas Llull, Guillermo Mestre Gual, Gregorio Font Roselló, Gabriel Aguiló Fuster, Guillermo Mestre Bauzá, Juan Sansó Santandreu, Pedro Juan Febrer Nadal, Juan Riutort Riutort, Antonio Llinas Gual, Antonio Riutort Riutort, Pedro Jose Riutort Riutort, Miguel Roca Moragues, Baltasar Caldentey Darder y Juan Roselló Prohens.

Petra 5 Marzo de 1921.—El Alcalde Teniente 1.º, Antonio Ribot.—El Secretario, Rafael Riutort.

Núm. 697

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. José Tarrío Palau, José Escandell Planells, Juan Serra Orbay, Pedro Palau Tur, Francisco Ribas Abraham, Francisco Medina Puig, Mariano Ribas Ribas, Juan Escandell Ferrer, Pedro Oliver Tur, Antonio Mari Ripoll, Vicente Roselló Riusech, Antonio Riera Costa.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Abel Matutes Torres, Vicente Pereira Morante, Vicente Torres Buñi, Antonio Pineda Prats, Antonio Riera Sampil, Carlos Roman Ferrer, Miguel Wallis Sorá, Juan Torres Guasch, Francisco Medina Puig, Juan Planells Tur, Vicente Torres Juan, Juan Mari Mari, Mariano Riquer Wallis, Juan Matutes Tur, Jaime Riera Torres, Eusebio Calbet Román, Juan Tur Palau, Eusebio Verdera Sastre, Francisco Mayans Guasch, Ignacio Tur Riera, Juan Bauza Espejo, Juan Boned Costa, José Saez Martínez, Bartolomé Ramón Capmany, Antonio Roig Ramón, Joaquín Crier Choraz, Felipe Oliver Balmes, Antonio Rafols Bergós, Juan Tur Boned, Bernardo Gotarredona Costabella, Ignacio Wallis Llobet, Mariano Tur Tur, Antonio Verdera Oliver, José Ferrer Verdera, Juan Gotarredona Gea, Vicente Tur Cardona, José Ramón Capmany, Juan Juan Boned, Antonio Juan Boned, Antonio Martorell Burrut, Mariano Mari Torres, Francisco Torres Cardona, Zoilo Boned Boned, Juan Costa Sastre, Andrés Salleras Sagrera, Francisco Verdera Riquer, Salvador Juan Castejó, Juan Riera Boned, Juan Escandell Mari, Miguel Riquer Wallis, José García Pons, Pedro Prieto Tur, José Castelló, José Ferrer Riera, Gabriel Sorá Palou y Francisco Mari Tur.

Ibiza 3 Marzo de 1921.—El Alcalde, Juan Hernandez.—El Secretario, Juan Matutes.

Núm. 702

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Francisco Crespi Niell, Jaime Vanrell Munar, Rafael Florit Capó, Juan A. Caldentey Terrasa, Gaspar Coll Real, Bartolomé Gomilla Picornell, Antonio Munar Coll, Bernardo García Bau-

zá, Jaime Niell Mestre, Jorge Ferragut Oliver, Francisco Niell Perelló y Pedro A. Munar Perelló.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Andrés Real Font, Juan Font Vidad, José Ramis Costa, Miguel Juan Ginard, Sebastián Ferrer Riutort, Guillermo Costa Vanrell, Cristóbal Garcías Riutort, Antonio Ferrer de la Cuesta, Antonio Riera Ramis, José Tugores Palou, Juan Ferragut Ribas, Francisco Gacias Oliver, José Real Font, José Fuster Forteza, Sebastián Cañellas Gazá, Cristóbal Teodoro Servera Real, Bartolomé Jaime Alomar, Felipe Ferrer de la Cuesta, Pedro Real Font, Gabriel Font Puigrós, Lorenzo Oliver Niell, Antonio Salvá Compañy, Guillermo Salvá Compañy, Antonio Soler Canudas, Guillermo Crespi Gayá, Gabriel Amengual Roig, Jaime Ferrer Jaime, Pedro Juan Mestre Bargaera, Antonio Ripoll Rullán, Bartolomé Real Barceló, Antonio Vanrell Capó, Narciso Vilaire García, Simón Gual Borrás, Gabriel Llull Alonso, Antonio Martorell Alonso, Jaime Ramis Esteva, Bartolomé Durán Bordoy, Bartolomé Amengual Munar, Antonio Ferrer Jaime, Bartolomé Munar Puigros, Baltasar Martorell Jaime, Pedro Juan Jaime Ramis, Miguel Fiol Gual, Gabriel Niell Mestre, Miguel Munar Camps, Andrés Amengual Roig, Juan Verd Fontirroig, Bartolomé Gomilla Fontirroig, Juan Alonso Roig, Margín Rumban Lozano, Mateo Mestre Jaime y Antonio Miralles Capó.

Sineu 5 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Francisco Crespi.—P. A. del A.—Juan Ferragut, Secretario.

Núm. 727

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Bartolomé Mayans Riera, José Mayans Serra, Francisco Ferrer Mayans, Juan Castelló Ferrer, Jaime Juan Guasch, José Cardona Mari, Antonio Escandell Ferrer, José Serra Juan, Francisco Riera Mari y Eugenio Senta Torres.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. José Cardona Castelló, Simonet, Vicente Cardona Castelló Simonet, José Castelló Torres Des Pou, José Costa Ferrer Pep Costa, Pedro Ferrer Castelló Morna, Juan Castelló Serra des Pla, José Escandell Ferrer Muliné, José Escandell Ferrer Monasti, Juan Escandell Ferrer Mestre, José Escandell Ferrer Mestre, Jaime Escandell Castelló O. Morante, José Ferrer Escandell Rita, José Ferrer Mayans Lluquinet, José Ferrer Mayans Lluquinet, Jaime Ferrer Mayans Morna, Bartolomé Ferrer Tur C. Rita, Vicente Guasch Mayans C. Guasch, Vicente Riera Ferrer Médico, Mariano Riera Ferrer Talmes Costa, Vicente Tur Tur Serrieta, Carlos Tur Ferrer, Jaime Juan Castelló Roca, Bartolomé Juan Ferrer Miguel, Bartolomé Mayans Riera Cavellé, Vicente Mayans Riera des Pla, Bartolomé Mayans Tur Es Pujols, Bartolomé Mayans Tur Talayra, Francisco Mayans Tur Seilerá, Mariano Mayans Tur O. Mayans, José Serra Ferrer Corda, José Suñer Riera Jordi, José Tur Escandell C. Zay, Juan Tur Moyans Carlos, José Tur Serra Geroni, Juan Iern Mari Ca'n Iern, Juan Mari Riera Chumeu, Juan Ferrer Ferrer Savina, Juan Tur Ferrer Carlos Juan Tur Juan Carlos y Francisco Ferrer Ferrer Plata.

Formentera 4 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Bartolomé Mayans.—El Secretario, Vicente Tur.

Núm. 723

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Señores del Ayuntamiento

Sres. D. Juan Homar Salom, Bartolomé Piza Mas, Bartolomé Isern Gelabert, Juan Ramonell Mutet, Sebastián Homar Campins, Miguel Amengual Guardiola, Andrés Isern Fiol, Rafael Roselló Salom, Pedro Fullana Roselló, Jaime Xamena Fullana, Juan Borrás

Mas, Miguel Xamena Jaume, Pedro Roselló Oliver y Antonio Rayó Rotger.

Mayores Contribuyentes

Sres. D. Juan Roselló Crespi, Mateo Balle Real, Pedro Fullana Coll, Miguel Gelabert Perelló, Bartolomé Homar Simonet, Lorenzo Homar Simonet, Antonio Ordinas Real, Bartolomé Ordinas Villalonga, Juan Ordinas Real, Pedro Antonio Pascual Salom, Juan Roig Pizá, Bernardo Salom Sampil, Bartolomé Simonet Morey, Salvador Vidal Vidal, Pablo Coll Homar, Antonio Gelabert Jaume, Rafael Sastre Borrás, Juan Vidal Roig, Miguel Homar Simonet, Andrés Homar Guardiola, Mateo Salom Sampil, Andrés Bordoy Salom, Francisco Roselló Coll, Juan Bautista Guardiola Babiloni, Jaime Guardiola Homar, Andrés Pericás Guardiola, Francisco Perelló Sampil, Pedro J. Pizá Roselló, Gabriel Sastre Borrás, Bartolomé Simonet Busquets, Pedro Simonet Reines, Antonio Villalonga Ferrer, Gabriel Pol Babiloni, Gabriel Roselló Sastre, Pablo Reines Sampil, Jaime Guardiola Ferragut, Jaime Salom Gelabert, Jaime Gelabert Ferrer, Bernardo Jaime Oliver, Miguel Borrás Far, Cristóbal Bordoy Salom, Jaime Roselló Rotger, Pedro José Pericás Colom, Antonio Compañy Gamundi, Antonio Balle Frau, Bernardo Frau Pons, Antonio Gamundi Ordinas, Jaime Campins Ferrer, Juan Pericás Busquets, Gabriel Pizá Campins, Bartolomé Martí Pol, Juan Reines Fonollar, Pedro Antonio Fiol Pizá, Bartolomé Ferrer Pol, Pedro Ferrer Pol y Bernardo Fiol Busquets.

Alaró 20 Enero 1921.—El Alcalde, Juan Homar.—El Secretario, Bernardo Jaime.

Núm. 692

Don Vicente Ventura Suau, Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral de San Antonio, Partido de Ibiza, provincia de las Baleares.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día primero del actual designó como locales de los colegios electorales de este término municipal donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en próximo año, los siguientes:

Distrito 1.º Sección 1.ª, el local que ocupa la escuela pública de niños sito en el arrabal de San Antonio.

Distrito 1.º Sección 2.ª, el local que ocupan los Pórticos de la Iglesia de Santa Inés.

Distrito 2.º Sección 3.ª, La casa situada en los Pórticos de la Iglesia de San Rafael.

Distrito 2.º Sección 4.ª, el local que ocupan los Pórticos de la Iglesia de San Mateo.

Y para que conste y se remita al Ilmo. Señor Gobernador Civil de esta Provincia a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de conformidad al art. 22 de la Ley electoral, libro la presente de orden y con el Visto Bueno del Señor Presidente en San Antonio a doce de Diciembre de mil novecientos veinte.—Vicente Ventura, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Torres.

Num. 693

Certifico: Que esta Junta en sesión del día de ayer designó para Presidente propietario de la Mesa electoral del Distrito segundo, Sección tercera titulada San Rafael, para el bienio de 1921 y 1922 a Don Juan Cardona y Cardona «D'hort» en virtud de renuncia por imposibilidad física del que lo había sido nombrado en sesión del día veinte y ocho de Diciembre del año próximo pasado.

Y para que conste y se remita al Señor Gobernador Civil de esta Provincia a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL libro la presente de orden y con el V.º B.º del Señor Presidente en San Antonio a siete de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—Vicente Ventura, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Torres.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Hallándose vacante por fallecimiento persona que lo servía, el cargo de Juez de la Municipal suplente del pueblo de Sansellas, se anuncia al público por medio del B. O. de la provincia a fin de que los que aspiren al indicado cargo puedan presentar sus instancias con los comprobantes de las condiciones y méritos, en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia dentro del plazo de quince días a contar desde la inserción de este anuncio.

Palma 11 de Marzo de 1921.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente accidental, Bravo.

Núm. 715

D. Francisco Alcón Robles, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Miguel Vert Servera, de veinte a veinticinco años de edad, hijo de Miguel y de Margarita, soltero, labrador, natural de Grat (Austria), vecino que fué de Manacor y actualmente de ignorado paradero, penado en causa sobre atentado a un agente de la Autoridad; para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta audiencia para cumplir la pena que le fué impuesta en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga a las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo conduzcan a la Prisión de esta Ciudad a disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca a once de Marzo de mil novecientos veintidós.—Francisco Alcón.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 722

Don Ismael Rodríguez Solano y Tarrío, Juez de primera Instancia é Instrucción de la ciudad y partido de Mahón.

Hago saber: Que en méritos del expediente instado en este Juzgado por D. Gabriel de Olivar y Corominas sobre reclusión definitiva en el Instituto Penitenciario de las Cortes de Sarriá de Barcelona, de su hermano D. Juan de Olivar y Corominas se llama al pariente de este último D. José María de Olivar y Corominas para que en término de un mes comparezca en el referido expediente a exponer lo que crea procedente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no comparecer en dicho plazo con o sin su audiencia se resolverá lo procedente.

Dado en Madrid a ocho de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—Ismael Rodríguez Solano.—P. S. M.—Genaro Gomez.

Núm. 718

Por el presente que se expide en méritos del expediente de oficio instruido sobre prevención del juicio de ab-intestato por defunción de D. Adolfo Álvarez Iglesias, Teniente de Infantería (E. R.), se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia del referido don Adolfo Álvarez, para que el día siete de Abril próximo venidero a las tres de la tarde concurran a este Juzgado, para proceder a la formación del inventario de los bienes pertenecientes a dicho finado.

Dado en Mahón a ocho de Marzo de mil novecientos veintidós.—Ismael Rodríguez Solano.—P. S. M.—Genaro Gomez.

Núm. 726

CEDULA DE CITACION

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en méritos del rollo de Sala dimanante del sumario sobre hurto contra Bernardo Seguí Ferrá, se cita con los apercibimientos que determina el artículo cuatrocientos veinte de la Ley

de Enjuiciamiento criminal al testigo Ramón Oazorla Durán vecino que fué de esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que a las diez y media del día veinte y ocho de Abril próximo comparezca en el local de este Juzgado al efecto de asistir como testigo al juicio oral del sumario antes indicado.

Mahón doce de Marzo de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, P. H.—Emilio Simó, Oficial.

Núm. 658

REQUISITORIAS

Antich Mir Antonio, hijo de Juan y de María, domiciliado últimamente en Santañy (Baleares); comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona para notificarle que, la causa n.º 429 de 1907, que contra él se instruyó por el supuesto delito de contrabando de tabaco en el laud «Pescador», fué sobreesida provisionalmente en decreto Auditoriado, de la Autoridad Jurisdiccional del Departamento, de 25 de Octubre 1918.

Barcelona 2 de Marzo de 1921.—El Juez Instructor, Luis M. de Villena.—El Secretario, Valentín Ayats.

Núm. 659

Vidal Vidal Andrés, hijo de Andres y de Celoma, domiciliado últimamente en Santañy (Baleares); comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona para notificarle que, la causa número 429 de 1907, que contra él se instruyó por el supuesto delito de contrabando de tabaco en el laud «Pescador», fué sobreesida provisionalmente en decreto Auditoriado, de la Autoridad Jurisdiccional del Departamento, de 25 de Octubre 1918.

Barcelona 2 de Marzo de 1921.—El Juez Instructor, Luis M. de Villena.—El Secretario, Valentín Ayats.

Núm. 660

Oliver Bonet José, domiciliado en Palma (Baleares); comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona para notificarle que, la causa n.º 429 de 1907, que contra él se instruyó por el supuesto delito de contrabando de tabaco en el laud «Pescador», fué sobreesida provisionalmente en decreto Auditoriado, de la Autoridad Jurisdiccional del Departamento, de 25 de Octubre 1918.

Barcelona 2 de Marzo de 1921.—El Juez Instructor, Luis M. de Villena.—El Secretario, Valentín Ayats.

Núm. 661

Burguera Lorenzo Tomás, hijo de Jaime y de Catalina, domiciliado últimamente en Santañy (Baleares); comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona para notificarle que, la causa número 429 de 1907, que contra él se instruyó por su puesto delito de contrabando de tabaco en el laud «Pescador» fué sobreesida provisionalmente, en decreto Auditoriado de la Autoridad Jurisdiccional del Departamento de 25 de Octubre 1918.

Barcelona 2 de Marzo de 1921.—El Juez Instructor, Luis M. de Villena.—El Secretario, Valentín Ayats.

Núm. 662

Salóm Escalas Poncio, hijo de Cristóbal y de Ana, domiciliado últimamente en Santañy (Baleares), comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor de la Comandancia de Barcelona para notificarle que, la causa número 429 de 1907, que contra él se instruyó por el supuesto delito de contrabando de tabaco en el laud «Pescador», fué sobreesida provisionalmente, en decreto Auditoriado, de la Autoridad Jurisdiccional del Departamento, de 25 de Octubre 1918.

Barcelona 2 de Marzo de 1921.—El Juez Instructor, Luis M. de Villena.—El Secretario, Valentín Ayats.

Núm. 651

D. Pedro José Bannasar Ramis, Recaudador en la Zona de Inca de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafeli.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que insruyo por el concepto de Utilidades Capital contra Don Gabriel Martorell Barceló con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia:—No habiendo publicado la *Gaceta de Madrid*, el edicto de subasta que con respecto al deudor objeto de este expediente se remitió en 23 de Enero de 1921 se acuerda la suspensión del acto de la subasta que debía celebrarse hoy y se fija el 2 de Abril próximo y hora de las 10 de su mañana para la celebración de la nueva subasta.

Acordándose asimismo la publicación de la providencia que con fecha 20 de Enero de 1921 se dictó en el expediente del mentado deudor.

Providencia:—No habiendo satischo el deudor Gabriel Martorell Barceló sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de la nuda propiedad de la finca propiedad del deudor consistente en una casa y corral señalada en el registro con el número 3430 y situada en la villa de Muro en la calle de San Antonio n.º 13 antes Son Moro, compuesta de una sola vertiente, exceptuando el cuarto que hay a la derecha entrando, edificada sobre un solar procedente de la finca llamada Son Moro mide la casa 6 65 metros de frontis por 4 metros de fondo y en el corral por la parte de la casa 6 65 metros de ancho por 4 40 metros a la espalda por 15 54 metros de largo y linda por derecha entrando con el resto de la finca de donde procede propia de Miguel Martorell Perelló, por la izquierda con casa y corral de Margarita Roselló y por la espalda con terreno de Pedro Moncadas.

La finca descrita está sujeta en las siguientes cargas y preferentes a la Hacienda.

Por haberse segregado la finca descrita de la denominada Son Moro y que consta en el registro con el número 2763 situada en el término Municipal de Muro que mide 19 54 metros de largo por 13 80 metros de ancho, en la cual se construyó una casa sin numerar de un solo vertiente, lindando por la derecha entrando con casa y corral de Miguel Martorell y por la izquierda y espalda con la de Pedrona Moncadas Antich, la cual finca fué a su vez segregada de la marcada en el registro con el número 285 denominada Son Moro de extensión media cuarterada, lindante por Norte con tierra de Miguel Antich por Sur con otra de D. Jaime Tortell Presbitero, por Este con la de Gabriel Morey y por Oeste con camino llamado de Las Marchales.

Toda la finca, descrita señalada con el número 235 de la cual fué segregada el 2763 de donde procede el número 3780 que es la finca embargada.

(a) Con el a odío o dominio directo a favor de dueño ignorado y con un censo o pensión anual pagadero a D. Jaime Lladó cuya clase, fuero y día que venecó no se sabe.

La finca n.º 2763 de la cual fué segregada la 2480 que es la embargada.

(b) Con un censo reservado perpetuo de dos libras diez sueldos 8 30 pesetas de canon o rédito ánuo pagadero en metálico y sin descuento por contribución ni otro concepto el 1.º de Noviembre de cada año en el domicilio del capitalista mientras no tenga en esta Isla redimible al 4 por 100 inscrito hoy en nuda propiedad a nombre de Jorge Antich Moncadas y en usufructo vitalicio a favor de Miguel Antich Moner.

La finca n.º 3480 que es la embargada.

(c) Con el usufructo vitalicio a favor de Miguel Martorell Perelló extinguido y de Magdalena Barceló Rotger.

Cargas no preferentes a la Hacienda

(d) Con una hipoteca pendiente de aceptación constituida por el deudor Ga-

briel Martorell Barceló a favor de Don Matias Serra Domingo, soltero, presbitero, para asegurar a éste el pago de un préstamo importante ochocientas pesetas.

Debiéndose advertir: 1.º Que no pudiéndose aplicar el artículo 92 de la vigente Instrucción por no expresarse la responsabilidad de la finca embargada en las cargas de los epígrafes a y b se tomará como tipo para la subasta el importe de la capitalización que es de 137 pesetas, (ciento treinta y siete pesetas) siendo a cargo del rematante las responsabilidades que de las cargas que gravan la finca pudieran surgir.

2.º Que el acto se verificará a las 10 de la mañana del día 2 de Abril de 1921 bajo mi presidencia en las oficinas de esta recaudación situadas en la calle de Perelló n.º 3 de la villa de Muro.

3.º Que los deudores o causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso para que puedan librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

4.º Que los títulos de propiedad del inmueble embargado están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido del inmueble embargado.

6.º Que es obligación del rematante entregar en el acto del remate la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro Público.

8.º Caso de ultimarse el acto de la venta queda requerido el deudor Gabriel Martorell Barceló para que en el término de tercero día a partir del señalado para la celebración de la subasta, comparezca en estas oficinas para llevar a cabo el otorgamiento de la escritura de venta, advirtiendo al deudor que si se negara o no compareciese a la citación del ejecutor se otorgará de oficio y en nombre de aquel a favor del adjudicatario, a tenor de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Instrucción.

No fiquese esta providencia al deudor y acreedores hipotecarios cuyas cargas sean preferentes a las de la Hacienda y anque e al público por los medios usuales en esta localidad y por Edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Lo que hago público por el presente edicto para conocimiento del deudor y acreedores hipotecarios y de los que deseen tomar parte en la subasta.

Muro a 28 de Febrero de 1921.—El Recaudador, P. José Bannasar.—Visto Bueno.—El Arrendatario, B. Mir.

ANUNCIO

REGISTROS FISCALES

Para confeccionarlos bien evitando perjuicios, es indispensable la importantísima obra (*Contribución Territorial-Catastro Urbano*) autorizada por Real Orden de 3 de Febrero último.

Primer tomo 5 50 pesetas.

Detalles pedidos al autor Don Angel Martin Gil, Funcionario de Hacienda, Santa Lucia 29 - Badajoz.